

COLABORACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

[Tema 8 del programa]

DOCUMENTO A/CN.4/287

Declaración hecha por el Sr. Endre Ustor, observador de la Comisión de Derecho Internacional, en la 16.^a reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano *

[Original: inglés]
[7 de julio de 1975]

Es a la vez un gran privilegio y un honor para mí asistir a la 16.^a reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y representar aquí a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Es además un placer para mí, señor Presidente, tener ocasión de felicitarle por haber sido elegido para tan alta función y de expresar mi firme convicción de que, bajo su acertada dirección, esta reunión del Comité podrá dar cima con éxito a su labor. También felicito cordialmente al distinguido Vicepresidente por su elección y al Sr. Sen, Secretario General, por su reelección. Permítanme asimismo aprovechar esta oportunidad para expresar mi profundo reconocimiento por la generosa hospitalidad que el Gobierno del Irán me ha dispensado.

La Comisión de Derecho Internacional tiene en alta estima la colaboración que media entre ella y el Comité, así como el hecho de que los fundadores de éste hayan consagrado esa colaboración en los estatutos del Comité. Según el apartado *a* del párrafo 3 de los estatutos, una de las funciones del Comité —y en realidad la primera que se menciona— consiste en «examinar las cuestiones que tiene en estudio la Comisión de Derecho Internacional y procurar que se expongan ante la Comisión las opiniones del Comité; examinar los informes de la Comisión y hacer recomendaciones al respecto a los gobiernos de los países participantes». Los miembros de la Comisión de Derecho Internacional consideran de gran valor la práctica de que estos dos organismos se envíen recíprocamente observadores a las reuniones o los períodos de sesiones. En la última ocasión, cuando la Comisión fue honrada con la visita del Sr. Nishimura, en representación del Comité, los miembros de aquélla pusieron de relieve que, por ser la zona geográfica abarcada por el Comité tan inmensa y tan pródiga en ricos y variados acervos culturales y jurídicos, incumbía

* De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional en su 26.^o período de sesiones [*Anuario... 1974*, vol. II (primera parte), pág. 311 documento A/9610/Rev.1, párr. 173], el Sr. Endre Ustor, Presidente de la Comisión en ese período de sesiones, asistió a la 16.^a reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano en calidad de observador de la Comisión. Esa reunión se celebró en Teherán (Irán) del 26 de enero al 2 de febrero de 1975.

al Comité hacer una valiosa contribución a la labor de la Comisión, la cual, en efecto, encontraba no pocas veces inspiración en los trabajos realizados por el Comité.

El año de 1974 la Comisión tuvo que lamentar la pérdida del profesor Milan Bartoš, de Yugoslavia, diplomático y jurista eminente, cuyos vastos conocimientos, honda sabiduría y gran cordialidad nunca olvidarán sus colegas. La Comisión consagró una reunión solemne a rendir tributo a su memoria. El Sr. Milan Šahović, compatriota del Sr. Bartoš, fue elegido para ocupar su lugar. El Sr. Šahović, destacado internacionalista, desempeñó con gran distinción la Presidencia de la Sexta Comisión de la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones de ésta.

En 1974, la tarea principal de la Comisión ha sido completar la segunda lectura de su proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados. Habida cuenta de los comentarios favorables de los gobiernos, la Comisión no ha cambiado mucho la estructura de su proyecto de 1972. El nuevo proyecto trata de los siguientes tipos de sucesión de Estados:

a) *Sucesión respecto de una parte de territorio*. En esta materia se aplica la norma de la «movilidad del ámbito territorial del tratado». Esta norma, enunciada en pocas palabras, quiere decir que un territorio que es objeto de un cambio de soberanía sale automáticamente del régimen de tratados del Estado predecesor para pasar al régimen de tratados del Estado sucesor.

b) Respecto del importantísimo caso de los *Estados de reciente independencia* la Comisión mantuvo su criterio anterior. Suscribió el principio de la «tabla rasa», es decir que un Estado de reciente independencia no está obligado a mantener en vigor ni a adquirir la calidad de parte en un tratado celebrado por su predecesor. Se consideró que esta norma está claramente en consonancia con el principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

Esta libertad del Estado de reciente independencia no está restringida, a juicio de la Comisión, por un posible acuerdo de transmisión celebrado entre el Estado prede-

cesor y el Estado sucesor. Se considera, pues, que el Estado de reciente independencia es enteramente libre de mantener o no su posición con respecto a los tratados del Estado predecesor. En cambio, por lo que toca a los tratados bilaterales y a los llamados tratados multilaterales restringidos, la libertad de mantener el tratado del predecesor está sujeta a consentimiento expreso o tácito de los demás Estados partes.

El principio de la «tabla rasa» del Estado de reciente independencia está calificado por una norma general importante, a saber: que los regímenes de fronteras y otros regímenes territoriales no están afectados por la sucesión de Estados. El efecto de esa norma general es que todos los Estados sucesores pueden gozar de los derechos dimanantes de esos regímenes heredados y tienen el deber de dar cumplimiento a las obligaciones que acarrear. Huelga decir que si estos regímenes están basados en tratados nulos o anulables pueden ser impugnados por el Estado sucesor.

Con respecto a la situación de los Estados de reciente independencia hay una cuestión importante que la Comisión dejó por decidir y reservada a la consideración de los gobiernos. Es la cuestión de si no debería establecerse una disposición especial para los tratados multilaterales de carácter universal. Se ha sostenido que es de suma importancia para los Estados de reciente independencia y para la comunidad internacional en general que ciertas convenciones universales como las convenciones humanitarias, los convenios de la OIT, la Convención Postal Universal, etc., si se aplican ya respecto del territorio a que se refiere la sucesión de Estado, no dejen de estar en vigor para el Estado de reciente independencia, por lo menos mientras ese Estado no notifique la terminación de ese Tratado en lo que a él se refiere. Esta solución introduciría en el proyecto respecto de los tratados multilaterales generales el sistema del «derecho a la discontinuación» del tratado, que en lo demás está basado en el principio del derecho a optar por su continuación.

c) Otra parte del proyecto se refiere al caso de la creación de un nuevo Estado por *unificación y separación de Estados*. Esta parte, a diferencia de la relativa a los Estados de reciente independencia, se refiere al principio de la continuidad *ipso jure*. Como excepción a este principio figuran los casos en que la parte separada de un Estado pasa a ser un Estado en circunstancias que son esencialmente del mismo carácter que las que concurren en el caso de la formación de un Estado de reciente independencia. En estos casos se aplican las normas correspondientes a los Estados de reciente independencia.

Después de concluir el tema de la sucesión de Estados en materia de tratados, no quedó mucho tiempo a la Comisión para examinar otros temas de su programa. Todavía prosiguió su estudio de la responsabilidad de los Estados, tema que toca a lo más fundamental del derecho internacional. La Comisión dedicó algún tiempo a examinar la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales y por último emprendió el examen del tema de los problemas jurídicos relativos a los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. La Comisión no se ocupó de otros dos temas de su programa: la sucesión de Estados en materias distintas de los tratados y la cláusula de la nación más favorecida.

Por último, daré cuenta sucintamente de la sesión con que la Comisión conmemoró su vigésimo quinto aniversario. Un acto de esa índole brinda una oportunidad para recapacitar, hacer balance y pensar en el porvenir. Al evaluar los resultados obtenidos por la Comisión, sus miembros pudieron sentirse bastante satisfechos. Así, el profesor Ago, que tras la sensible pérdida de Milan Bartoš ha pasado a ser el decano de los miembros de la Comisión, dijo que aunque las actividades de la Comisión de Derecho Internacional fueran menos espectaculares que las de otros órganos de las Naciones Unidas, había motivos para creer que a la larga su labor no sería la menos importante. El Sr. Tsuruoka, también miembro veterano de la Comisión, recordó a los presentes que en este mundo nuevo en que el nacimiento de gran número de Estados ha creado un nuevo clima diplomático, político y económico, corresponde a la Comisión un papel cada vez más importante, que responda a las nuevas necesidades y aspiraciones, y que tenga en cuenta las tendencias ideológicas y los intereses legítimos de todos. El primero de todos estos intereses es, huelga decirlo, la paz y la seguridad.

Para concluir, quisiera señalar que, precisamente para la buena realización de esta misión, la Comisión fía mucho en la asistencia de este Comité. En nombre de la Comisión y en el mío propio, hago votos por el pleno éxito de las actividades del Comité. A usted, Sr. Presidente, y a todos ustedes que tienen la buena fortuna de reunirse aquí, en la imperial y hospitalaria ciudad de Teherán, les deseo buena salud y suerte. Doy por seguro que esta reunión, tan magníficamente organizada por el Secretario General, Sr. Sen, y sus excelentes colaboradores del país huésped, transcurrirá agradablemente y será provechosa no sólo para todos los países de Asia y de Africa, sino para la comunidad internacional entera.